



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No.680014003022202000403.00
Demandante: CELMIRA CHAPARRO RAMIREZ
Demandados: ALLIANZ SEGUROS S.A., OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que la presente demanda fue recibida de la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 27 de octubre de 2020. Bucaramanga, tres (03) noviembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demandada declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por CELMIRA CHAPARRO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.832, por intermedio de apoderada judicial y en contra de: **1)** ALLIANZ SEGUROS S.A., identificado con Nit. 860.026.182-5; **2)** COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN LTDA", identificado con Nit. 890.200.928-7; **3)** LEON GAMELO HELIO ERNESTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.182; **4)** NATÁN MERCHAN LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No.96.186.932; se observa que adolece de los siguientes defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Conforme lo señalado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, precise la pretensión identificada con numeral tercero, en el sentido de determinar si la declaración de responsabilidad civil es contractual o extracontractual.
2. Atendiendo a las pretensiones referidas en el libelo genitor y la estimación realizada en el acápite respectivo, adecue el trámite del proceso conforme lo señalado en los artículos 25 y 368 del Código General del Proceso.
3. Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la presente acción, en virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del proceso.

Si bien se aportó al plenario la solicitud elevada ante el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación el día 19 de noviembre de 2019, no se acreditó haberse agotado tal requisito en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 (modificada por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010).

4. Se evidencia que la parte actora no acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido de forma simultánea con la presentación de esta demanda, copia de ella y sus anexos a los demandados tanto a las direcciones de correo electrónico referidas en el acápite de notificación como a las direcciones físicas a falta de aquellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tal razón, deberá proceder en tal sentido enviando así mismo, copia del escrito de subsanación que se llegare a presentar. La referida carga procesal deberá acreditarse al momento de subsanar la presente demanda, recordándole a la actora que los documentos aducidos deberán enviarse a las direcciones de correo electrónico de las entidades demandadas como a las direcciones físicas referidas como de residencia para aquellos respectos de quienes se desconoce una dirección electrónica.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del Juzgado (artículo 89 del C.G.P.), so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 114 Hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0194547b78a69fb9dfd1a231c431b2d362f4bc65cde5a9bf2ef39db02af7fbb

Documento generado en 09/11/2020 06:51:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>